



AYUNTAMIENTO *de*
RIBARROJA DEL TURIA

2.17.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS FIJOS DE VENTA, SITOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA

***Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:** 10/09/2012

Publicación B.O.P.: nº 278 de 21/11/2012

Entrada en vigor: 22/11/2012



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS FIJOS DE VENTA, SITOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, POR LOS PUESTOS FIJO DE VENTA, SITOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º - Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que realicen los adjudicatarios de los puestos de mercado fijo municipal, tanto si dicho uso se realiza en virtud de Concesión inicial, o bien mediante adjudicaciones individuales de puestos vacantes realizadas con posterioridad.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º - Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los puestos fijos del Mercado Municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tanto si dicha utilización deriva de la Concesión inicial, como si deriva de adjudicaciones individuales de puestos vacantes realizadas con posterioridad.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º - 5.1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los puestos, que en virtud de lo dispuesto en el Art. 24.1.b) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el



que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el que se establece : “cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación”, es el que se derive de la CONCESION:

Nº. PUESTO	METROS	TASA ANUAL
1	26,00	1.225,12
2	16,50	777,48
3	10,45	492,40
4	19,90	937,69
5	15,00	706,80
6	10,45	492,40
7	11,00	518,32
8	5,61	264,34
9	15,85	746,85
10	10,45	492,40
11	20,20	951,82
12	20,90	984,81
13	5,17	243,61
14	5,50	259,16
15	21,00	989,59
16	13,95	657,32

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º - Se establecen las siguientes bonificaciones:

1º.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los usos o aprovechamientos aquí regulados.

DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO

Artículo 7º - La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas, nace en general desde que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

Los adjudicatarios de puestos fijos deberán hacer efectivos los importes de las Tasas que se deriven de sus puestos de forma trimestral, en virtud de los recibos que a tal efecto aprueba trimestralmente el Ayuntamiento, y publica en el BOP, en los plazos al efecto señalados en el art. 62.2 LGT.

No obstante los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento que el cargo de los mismos se realice mediante domiciliación en la cuenta corriente de su titularidad que al efecto indiquen.



Artículo 8º.- GARANTIA.

A efecto de poder autorizar las concesiones, será requisito indispensable que el solicitante presente la garantía que se establecen en virtud de cada uno de los puestos:

Nº. PUESTO	IMPORTE GARANTIA
1	459,42
2	291,56
3	184,65
4	351,63
5	265,05
6	184,65
7	194,37
8	99,13
9	280,07
10	184,65
11	356,93
12	369,30
13	91,35
14	97,18
15	371,07
16	246,50

Dicha garantía se depositara en la Tesorería Municipal mediante cualquiera de las formas establecidas en la normativa de contratación vigente.

Artículo 9.- Altas, bajas y renunciias.

Los usos de puestos fijos se prorratearan trimestralmente tanto en caso de altas como bajas/renunciias.

9.1.- Las solicitudes de alta que se presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria que al efecto se indique por la normativa municipal y surtirán efectos a partir del momento en que mediante Resolución Municipal se autoricen.

Las altas, producirán el devengo de la tasa, desde el 1er día del trimestre en que se autoricen, con independencia de su fecha exacta de concesión.

9.2.- En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de baja o renuncia a la recepción del servicio, se formalizaran mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Las bajas, surtirán efecto a partir del trimestre siguiente al que se formulen.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sin perjuicio de ello, el impago de TRES mensualidades de esta tasa (1 trimestre), dará lugar a la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo 12.-

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal desde su entrada en vigor, deroga a la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercado en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.